



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-CM/MPH

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 20 de setiembre de 2024.

#### VISTO:

El Informe N° 326-2024/MPH-SGTTYSV., de fecha 05 de setiembre de 2024, de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sobre aclaración del proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 015-2023-CM/MPH., de fecha de promulgación 10 de julio del año 2023, que aprueba el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (L5 - Mototaxis) en el Distrito de Huancavelica; solicitando que el Concejo Municipal apruebe la modificación respectiva de dicha Ordenanza con las aclaraciones detalladas en el informe.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para: 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, **transporte colectivo, circulación y tránsito**, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el sub numeral 2.2 del numeral 2. Servicios públicos locales, del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa que las municipalidades son competentes para regular el tránsito, circulación y transporte público; asimismo, de conformidad al artículo 81° de la normativa acotada, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: Numeral 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, sub numeral 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, se tiene la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5; que tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia; siendo que, el artículo 3° de la norma acotada, señala que el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC., se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados; cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados; disponiendo en su artículo 3°, la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC., que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados; dispone que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar



disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC., prescribe en el artículo 239° respecto a la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos, lo siguiente: "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023-CM/MPH., promulgado con fecha 10 de julio de 2023, se aprueba el Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (L5 – Mototaxis) en el Distrito de Huancavelica, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 326-2024-MPH/SGTTYSV., de fecha 05 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, remite la aclaratoria sobre modificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2023-CM/MPH., indicando que se debe incorporar el artículo 16-A en el "Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (L5 – Mototaxis) en el Distrito de Huancavelica", aprobado por Ordenanza Municipal indicada en líneas arriba y modificar los artículos 22°, 24°, 26° y 53° del referido Reglamento, teniendo en cuenta la nueva Ley N° 31917 – Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con los análisis y sustentos respectivos, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 113-2024-GAJ/MPH., de fecha 21 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara viable la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2023-MPH., que "Aprueba el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (L5 – Mototaxis) en el Distrito de Huancavelica";

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal en la sesión ordinaria del día 20 de setiembre de 2024, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPH., QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES (L5 – MOTOTAXIS) EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA**

**Artículo 1°.-** INCORPÓRESE el artículo 16-A en el "Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (L5 – Mototaxis) en el Distrito de Huancavelica", aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2023-CM/MPH y MODIFÍQUESE los artículos 22°, 24°, 26° y 53° de referido Reglamento, por las consideraciones expuestas en la presente disposición, quedando redactados en el extremo siguiente:

**CAPÍTULO III  
AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS**

**"Artículo 16-A.- Suspensión temporalmente de la autorización:**

*Queda suspendido temporalmente todo trámite para la autorización de servicio de vehículos automotores menores categoría L5, así como el trámite de incremento de unidades de las empresas con permiso de operación, solo se acepta la baja y sustitución de vehículo automotor L5 mototaxis, por cuanto a la fecha no ha sido aprobado con ordenanza municipal el Plan Regulador de rutas, la misma que constituye una herramienta técnica y de gestión para la Municipalidad Provincial de Huancavelica, las que determine los parámetros técnico y normativos para la prestación de servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores categoría vehicular L5.*

*No habiendo sido aprobado el Plan Regulador de Rutas no se puede incrementar el número de autorizaciones de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores Categoría Vehicular L5, sin contar con los estudios que resulten del Plan Regulador - Artículo 11 Ley 31917".*

**"Artículo 22°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación:**

*La MPH., mediante la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, deberá emitir la autorización y habilitación vehicular en un plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.*

*La Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, emitirá las resoluciones de incremento vehicular, dentro de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.*

*Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización de operación o el incremento vehicular, las cuales estarán sujeto a evaluación previo Silencio Administrativo Negativo, el interesado podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, sin perjuicio de poder resolver la petición y notificarse bajo responsabilidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General".*

**"Artículo 24°.- Vigencia del Permiso de Operación:**

*La vigencia de permiso de operación del servicio público regular, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la resolución de renovación de autorización de mototaxis, posteriormente se realizará la revisión condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la ordenanza municipal y en las obligaciones de la SGTySV., de acuerdo a la Ley N° 31917".*

**"Artículo 26°.- Cancelación de permiso de operación:**

*Se cancelará el permiso de operación, mediante un informe emitido por la unidad de inspectoría dirigido al área competente para los fines pertinentes, en los siguientes casos:*

- a) Cuando se detecte 30 actas de control impuestas a las flotas vehiculares de una misma empresa autorizada, con clasificación de GRAVES y MUY GRAVES. En el periodo de un año.*
- b) No acatar las disposiciones emanadas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.*





- c) Admitir o permitir la prestación de servicios de vehículos L5 que no cuenten con la autorización correspondiente.
- d) Incumplir los pagos previstos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Previo al análisis del descargo presentado por la empresa a la que pertenece.
- e) Cuando se encuentre al vehículo L5 circulando con placa de identificación vehicular adulterada o falsificado.
- f) No mantener actualizado el padrón vehicular en la sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial.

Se hace la apertura del proceso sancionador para la cancelación del Permiso de Operación, se comunica al interesado para que adopte las medidas correctivas, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, en caso de no ser atendida y sigue la omisión por parte de la empresa operadora, se procederá con la cancelación del permiso de operación, no estando dentro de este beneficio el punto (a) y (e) del presente artículo”.

## CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

**“Artículo 53º.-** La Municipalidad Provincial de Huancavelica donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores. Las sanciones a imponerse consisten en:

- Amonestación escrita.
- Multa.
- Suspensión.
- Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine la autoridad administrativa competente.

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CODIGO	DENOMINACION	CLASIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SUJETO INFRACTOR
H-100	Por prestar servicio de transporte público de personas en vehículos automotores categoría L5 sin la autorización correspondiente de la municipalidad	MUY GRAVE	30% de la UIT POR REINCIDENCIA EL 50% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-101	Por realizar maniobras temerarias o darse a la fuga en mototaxi cuando este sea intervenido por el inspector de transporte	MUY GRAVE	5% de la UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-102	Prestar servicio con la Tarjeta Única de Circulación – TUC vencida, cancelada o sin ella.	MUY GRAVE	5% de la UIT	Internamiento de vehículos	Propietario y conductor de mototaxi
H-103	Por agredir verbal o físicamente al inspector de tránsito.	MUY GRAVE	5% de la UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-104	Por agredir física o verbalmente a los pasajeros, dentro o fuera del vehículo automotor L5.	MUY GRAVE	5% de la UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-105	Por no acatar ordenes o negarse a presentar los documentos requeridos por el inspector de transporte	MUY GRAVE	5% de la UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-106	Por ingresar con vehículo automotores menores categoría vehicular L5, en las vías prohibidas, vías restringidas zona monumental.	MUY GRAVE	5% de la UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-107	Manejar el vehículo con signos de haber ingerido alcohol y/o poniendo en grave riesgo a los pasajeros	MUY GRAVE	Sin sanción pecuniaria	Retención de vehículo y conductor, hasta el apersonamiento de la autoridad competente	Propietario y Conductor de mototaxi
H-108	Por permitir o circular con placa de identificación vehicular adulterada o falsificado.	MUY GRAVE	5% de la UIT		Empresa y/o persona jurídica
			4% de la UIT	Internamiento del vehículo y suspensión por 7 días	Conductor de mototaxi
H-109	Abandonar el vehículo menor con o sin pasajero en la vía pública, sin causa justificada o por haber sido intervenida por el inspector de transporte	MUY GRAVE	5% de la UIT	Internamiento de vehículo	Conductor de mototaxi



H-110	Transportar personas en la parte exterior trasera del vehículo	GRAVE	4% de la UIT	Internamiento del vehículo y bajar el pasajero	Conductor de mototaxi
H-111	Por permitir prestar servicio sin la credencial del conductor o esta se encontrase vencida	GRAVE	4% de la UIT		Empresa y/o persona jurídica
			4% de la UIT	suspensión por 2 días	Propietario y Conductor de mototaxi
H-112	Por conducir o permitir al vehículo menor L5 de transporte público realice una modalidad distinta a la autorizada.	GRAVE	4% de la UIT	suspensión por 2 días	Propietario y Conductor de mototaxi
H-113	Hacer uso de la vía pública para embarcar y desembarcar pasajeros fuera del paradero.	GRAVE	4% de la UIT	Remoción del vehículo	Conductor de mototaxi
H-114	No recoger pasajeros/escolares, ancianos o discapacitados estando en servicio	GRAVE	4% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-115	Dejar o recoger pasajeros en las vías y/o intersecciones sin estacionarse adecuadamente poniendo en riesgo la integridad física del pasajero.	GRAVE	4% de la UIT	Remoción del vehículo	Conductor de mototaxi
H-116	Conducir el vehículo con lunas, micas y/o plásticos oscuros que dificulten la visibilidad hacia el interior del vehículo menor.	GRAVE	4% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-117	Por circular el vehículo sin contar con las características establecidas en el reglamento.	GRAVE	4% de la UIT	Suspensión del vehículo	Conductor de mototaxi
H-118	Por conducir con persona(s) al costado del asiento conductor	GRAVE	4% de la UIT	Bajar el pasajero	Conductor de mototaxi
H-119	Por adelantar vehículos entablando competencia por recoger pasajeros u otros motivos	GRAVE	4% de la UIT	Suspensión del vehículo	Conductor de mototaxi
H-120	Por dejar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atente contra su seguridad física	GRAVE	4% de la UIT	Remoción del vehículo	Conductor de mototaxi
H-121	Prestar servicio con música y parlantes al interior del vehículo que perturbe la tranquilidad del pasajero	GRAVE	3% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-123	Por conducir o permitir prestar servicio con música y parlantes al interior del vehículo que perturbe la tranquilidad del pasajero	GRAVE	4% de la UIT	-	Empresa/persona jurídica
			4% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-124	Por no contar con la inspección técnica vehicular.	GRAVE	4% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-125	Por transferir a terceros la credencial del conductor	GRAVE	4% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-126	Por no tener espejos laterales	LEVE	4% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-127	Por prestar el servicio especial en mal estado de conservación u operatividad	LEVE	4% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-128	Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal	LEVE	4% de la UIT	-	Conductor de mototaxi
H-129	Por no llevar visiblemente en el asiento posterior (pasajeros) la credencial del conductor expedido por la municipalidad	LEVE	3% de la UIT	-	Conductor de mototaxi

**Artículo Segundo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y a las demás áreas involucradas.

**Artículo Cuarto.-** Encargar la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S. V.  
Unidad de Informática.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA  
*Toribio W. Castro Cornejo*  
ALCALDE

